

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Marzo)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CASO

D. Alejandro Vega Lago, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo Electoral de Caso.

Certifico: Que en el día de hoy se verificó el acto de sorteo de los vocales y suplentes, que han de formar la Junta municipal del Censo Electoral de este término, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del diez del corriente inserto en la «Gaceta» del once y después de cumplidas las formalidades de la Ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, resultaron elegidos por la suerte los señores siguientes:

Para vocales, por concepto de mayores contribuyentes por inmueble cultivo y ganadería don Raimundo Garcia Prida y D. Juan Diaz Calvo.

Suplentes D. José Calvo Cambas, y D. Baltasar Gonzalez Caballin.

Por el concepto de mayores contribuyentes por industrial don Quintiliano Lopez Castellanos y D. Jesús Calero Miguel, y como suplentes D. Juan Piñera Calvo, y D. Angel Calvo Miguel; D. Manuel Ferrero Lozano, en concepto de concejal, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forma actualmente parte del Ayuntamiento, y suplente del mismo, D. Santos Calvo Calvo, que es el que le sigue en votos, y D. Juan Antonio Corral Garcia en concepto de ex Juez municipal más antiguo; el Sr. Presidente proclamó voea-

les de esta Junta municipal del Censo electoral a los señores referidos, ordenando se comuniquen sus nombramientos a los interesados, y se remita testimonio del acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y otra en resolución al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos oportunos.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente para elevar al señor Gobernador civil, que firmo en Campo de Casao, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta. Alejandro Vega.—V.º B.º El Presidente, Patricio M. Vega.

DE OVIEDO

D. Luis Gonzalez Valdés Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que el Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de Oviedo, a la letra dice lo siguiente:

En el Juzgado municipal de Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, se procedió a la constitución de la Junta municipal del Censo, conforme a lo dispuesto por el Real decreto de diez de los corrientes («Gaceta» del once), habiéndose previamente convocado por el Sr. Juez municipal a las personas que, para formar dicha Junta, prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907, y cuyos nombres fueron facilitados, a medio de certificaciones, comunicaciones y listas por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y Delegación de Hacienda de la provincia.

Leídas en presencia de los concurrentes las referidas certificaciones comunicaciones y listas y hechos los sorteos que previene la Ley Electoral para la designación de vocales quedó constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente: D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Vocales: De los comprendidos en el número primero del artículo once de la Ley Electoral, don Antidío R. Mauri, propietario y D. Julio Alonso Rodriguez, suplente.

De los comprendidos en el número segundo del mismo artículo, D. José Ania Vitiénes, propietario y D. Isidoro Aranguez Lana, suplente.

De los comprendidos en el número tercero del artículo citado, D. José Cima Garcia y D. Egenio Bertrand, propietarios, y D. Felipe Vereterra y D. Francisco Baylli, suplentes respectivamente de los anteriores.

De los comprendidos en el número cuarto del artículo dicho, D. José Vigil Revuelta, propietario, D. Leopoldo G. Alas Argüelles, suplente del anterior.

D. Benjamin Oporto, propietario, y D. Faustino G. de la Granda, suplente de este.

Secretario, el que lo es del Juzgado municipal de Oviedo, don Luis Gonzalez Valdés Menendez.

Y habiendo quedado constituida la Junta en la forma expresada, se dió por ter inada la reunión, extendiéndose la presente Acta, que firman los presentes, de que yo, Secretario, certifico.—Sancho Arias de Velasco.—Felipe de Vereterra.—Francisco Rojo.—Evaristo Alvarez.—Benjamin Oporto.—José Ania.—Francisco Baylli.—Leopoldo G. Alas.—Luis G. Valdés.—Están rubricadas.

Y para remitir al Sr. Gobernador a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta en Oviedo, a primero de Abril de mil novecientos treinta.—Luis G. Valdés.—V.º B.º Sancho Arias de Velasco

R. al núm. 806

DE NAVIA

D. Manuel Gonzalez y Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Navia, provincia de Oviedo.

Doy fé: Que con fecha veintisiete de los corrientes, y a tenor de lo previsto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1930, en relación con la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de este último año y

demás disposiciones del particular, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Vocal-Presidente:

Juez propietario, D. Juan Fernandez Villamil.

Vicepresidente 1.º:

D. Bernardo Fernandez y Gonzalez, Vocal nato como Concejal de este Ayuntamiento, sin cargo de Alcalde ni Teniente de Alcalde, que obtuvo mayor número de votos en elección popular.

Vicepresidente 2.º:

D. Lázaro Fernandez Perez, Vocal propietario, elegido por sorteo entre los mayores contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores, a quien la Junta designó para tal cargo.

Vocales:

D. José Martinez y Fernandez Presno, que lo es por Ministerio de la Ley, como ex Juez municipal propietario más antiguo.

D. Jesús José Maria Gonzalez y Fernandez, elegido por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para la elección de Senadores.

D. José Gonzalez y Suarez y D. Basilio Huete Mora, elegidos por sorteo, en concepto de mayores contribuyentes por subsidio e industrial, con voto de compromisarios para la elección de Senadores.

Vocales suplentes:

D. Antonio Martinez y Fernandez Presno, que lo es del D. Bernardo Fernandez y Gonzalez, a quien sigue en orden y en número de votos como Concejal en elección popular, excluidos el Alcalde y Tenientes de Alcalde.

D. Manuel Rodriguez Gonzalez, que lo es del D. Lázaro Fernandez Perez, como mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario, elegido por sorteo.

D. Julio Perez Ferrería, que lo es de D. José Martinez y Fernandez Presno, como ex-Juez munic-

pal suplente más antiguo en defecto de propietarios.

D. Luis García Manso, que lo es del D. Jesús José María González Fernández; D. Manuel Acero Parrondo, que lo es del D. José González y Suárez, y D. Benigno Fernández López, que lo es del D. Basilio Huete Mora, elegidos por sorteo, el primero de estos tres últimos como mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería, y los otros dos como mayores contribuyentes por subsidio e industrial, todos con voto de compromisarios para la elección de Senadores.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Juan Fernández Villamil, en Navia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel González.—Visto bueno, Juan Fernández Villamil.

D. Manuel González y Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Navia, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fé: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta:

En la antesala del Juzgado municipal de Navia, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora de las diecisiete, y ante el Sr. D. Juan Fernández Villamil, Juez municipal de este término y por ende Presidente nato de la Junta municipal del Censo electo al, conforme a lo previsto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1930, y D. Manuel González Suárez, Secretario del propio Juzgado, que lo es de la expresada Junta municipal, según el contenido del artículo 11 de la ley electo al de 8 de Agosto de 1907, se procede al sorteo que previene la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 en relación con la expresada ley, en sesión pública, habiendo sido convocados al efecto todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de compromisarios para Senadores, resultando que los dos primeros nombres extraídos para formar parte de dicha Junta en concepto de Vocales propietarios fueron:

1.º D. Lázaro Fernández Pérez, de Navia.

2.º D. Jesús José María González y Fernández, de Paderne.

Suplentes respectivos

1.º D. Manuel Rodríguez González, de Navia.

2.º D. Luis García Manso, de idem.

Con lo cual y después de hacer constar que a pesar de haber sido

convocados no concurrieron a esta sesión dichos mayores contribuyentes, se dá por terminada esta acta, después de disponer el Sr. Presidente que la misma se remita original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y un testimonio al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, quedando otro en este expediente, y que se convoque a todas las secciones de comisión para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, señalando al efecto el día veintisiete de los corrientes a las diecisiete horas, en la antesala de audiencia de este Juzgado, cuya acta firmará el Sr. Presidente, de que doy fé.—Juan Fernández Villamil.—Manuel González.—Sellado y rubricado:

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido este testimonio de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en Navia, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel González.—Visto bueno, Juan Fernández Villamil.

D. Manuel González y Suárez, Secretario del Juzgado municipal de Navia, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fé: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta, por concepto de mayores contribuyentes por subsidio e industrial, es del tenor siguiente:

Acta:

En la antesala del Juzgado municipal de Navia, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora de las dieciocho, y por ante el Sr. D. Juan Fernández Villamil, Juez municipal de este término y por ende Presidente nato de la Junta municipal del Censo electoral, conforme a lo previsto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1930, y D. Manuel González Suárez, Secretario del propio Juzgado, que lo es de la expresada Junta municipal, según el contenido del artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se procede al sorteo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de dicho año 1907, en relación con la expresada ley, en sesión pública, habiendo sido convocados al efecto todos los mayores contribuyentes por subsidio e industrial que tienen voto de compromisarios en la elección de Senadores, resultando que los dos primeros nombres extraídos para formar parte de dicha Junta en concepto de Vocales, fueron:

1.º D. José González y Suárez, de Navia.

2.º D. Basilio Huete Mora, de idem.

Suplentes respectivos

1.º D. Manuel Acero Parrondo, de Navia.

2.º D. Benigno Fernández López, de idem.

Con lo cual, y después de hacer constar que a pesar de haber sido convocados no concurrieron a esta sesión dichos mayores contribuyentes, se dá por terminada esta acta, disponiendo el Sr. Presidente que la misma se remita original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y un testimonio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, quedando otro en este expediente, y que se convoque a todas las secciones de Comisión para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este concejo, señalando al efecto el día veintisiete de los corrientes, a las diecisiete horas, en la antesala de la audiencia de este Juzgado, cuya acta firma el Sr. Presidente, de que yo Secretario doy fé.—Juan Fernández Villamil, Manuel González.—Sellado y rubricado.

Y para remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido este testimonio de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en Navia, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel González.—Visto bueno, Juan Fernández Villamil.

R. al núm. 773

DE LLANERA

Don Manuel Cueto González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que la Junta citada queda constituida con los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Cueto González, ex-Juez; D. Fernando Ablenedo Gilledo, Concejal de mayor número de votos, y por consecuencia, Vicepresidente, D. Severino Coterón Menéndez.

Vocales, por industrial D. Ramón González Llera y D. José García Radriguez.

Suplentes, D. Esteban Suárez Menéndez y D. José Díez Pedrosa.—Por territorial, D. Anselmo Suárez y Suárez y D. José Rodríguez Fernández. Suplentes, D. José García González y D. José Alonso Valdés.—Secretario, D. Ramón Rayón-Paez

Para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Llanera, Marzo 29 de 1930.—Manuel Cueto

R. al núm. 791

DE SOTO DEL BARCO

D. Luis González Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día veinticinco del actual, para la designación, por sorteo, de Vocales, como mayores contribuyentes, por territorial e industrial, con voto para la elección de compromisarios para la elección de Senadores, ha recaído en los siguientes:

Vocales: D. Eduardo González Arango y D. Eladio Fernández Riestra. Suplentes de éstos, don Victorio Huerta Suárez y D. Prudencio González Carbajal, por territorial; y por industrial, D. Ber-

nardo Martínez García y D. José Ramón Vallés López, Vocales; y suplentes, D. Buenaventura Ramírez Merino y D. Constantino González Fierro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soto del Barco, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Luis González Inclán.—Visto bueno, Enrique Arias.

R. al núm. 855

D. Luis González Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada el día veintisiete del actual, por dicha Junta, ésta ha quedado constituida por los señores siguientes, para el bienio de 1930 1931:

Presidente, D. Enrique Arias González, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Rafael Álvarez Velasco, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente segundo, D. José Ramón Vallés López, designado por la Junta; Vocales, D. Eduardo González Arango y D. Eladio Fernández Riestra, por territorial; suplentes de los mismos y por igual concepto, D. Victorio Huerta Suárez y D. Prudencio González Carbajal; Vocales por industrial, D. Bernardo Martínez García y D. José Ramón Vallés López; suplentes de éstos, D. Buenaventura Ramírez Merino y don Constantino González Fierro. Vocal, D. Hipólito Morán Puerta, Oficial del Ejército, retirado; y Secretario, D. Luis González Inclán.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Soto del Barco, y Marzo veintiocho de mil novecientos treinta.—Luis González Inclán.—Visto bueno, Enrique Arias.

R. al núm. 854

DE RIBADESELLA

D. Antonio Sánchez de Ardines, Juez y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Ribadesella.

Presidente, D. Antonio Sánchez de Ardines, Juez municipal Concejal del Ayuntamiento, don Manuel Caso Mayor.

Suplente de éste, D. Angel Cifuentes Roset.

Retirado, D. Primitivo Blanco de la Viña.

Suplente, D. Pedro Ruiz Varona. Contribuyentes por territorial, D. Valeriano González García y D. Francisco Sánchez García.

Suplentes, D. Miguel Sánchez González y D. José Martínez Díaz. Contribuyentes por industrial, D. José Ortega González y D. José Sánchez Pérez.

Suplentes, D. Lino Martínez Hernández y D. José Uribe Aza.

Secretario, D. Pedro Vega Crespo, que lo es del Juzgado municipal.

Lo que se hace público a los efectos que determina la Ley electoral vigente y demás disposiciones complementarias, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones correspondientes.

Ribadese'la, 1.º de Abril de 1930.
—Antonio Sanchez.

R. al núm. 856

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Pelaez Menendez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Pelaez Florez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Celestino.

El referido Manuel Pelaez Florez, es natural de Bayo (Grado), hijo de Enrique y de Joaquina, y cuenta 44 años de edad, de buena estatura, color cetrino, pelo, cejas y ojos negros.

Grado, 19 de Febrero de 1930.—
El Secretario, Luis Amandi.—
Visto bueno, el Alcalde, Galán.

R. al núm. 664

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial y sumario 86 de 1925, seguido en este Juzgado por disparo y tenencia ilícita de arma de fuego contra Manuel José Quesada Garcia, hoy en paradero ignorado y que habiendo sido condenado por sentencia de 5 de Marzo de 1926 a la pena de 6 meses y un día de prisión correccional y un mes y un día de arresto mayor, y que fueron suspendidos condicionalmente por tres años en 8 de Enero de 1927, se dictó por dicha Audiencia provincial el 27 de Marzo último el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se remiten las penas personales impuestas al procesado Manuel José Quesada Garcia en la causa de que se ha hecho mérito, sin perjuicio, caso de venir el reo a mejor fortuna, de abonar la indemnización de daños y perjuicios causados al ofendido. Librense los oportunos testimonios de este auto y notifíquese personalmente al reo. Librese orden al Juzgado para la notificación del penado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación en forma al

penado Manuel José Quesada Garcia por su estado de paradero ignorado y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Gijón, a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 836

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

En virtud del presente y de lo acordado por este Juzgado en auto de juicio ejecutivo que promovió el Procurador D. Refael Loredo Prendes, a nombre de D. Marcelino Rodríguez Garcia, de esta vecindad, contra D. Nicanor Amigo Gonzalez, vecino que fué de esta población, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas, intereses y costas; se cita de remate al deudor D. Nicanor Amigo Gonzalez, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se ponga a la ejecución si viere convenirle; quedando a su disposición en la Secretaría del referendario las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Se hace constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al referido deudor por su situación de ausente en ignorado paradero.

Dado en Gijón, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 844

Juzgado de Castropol

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, se cita en legal forma a Josefa Magadán, vecina de Villarmayor, Ayuntamiento de Grandas de Salime, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario sobre infracción de la Ley de Emigración, bajo apercibimiento de imponerle la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol, a siete de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 839

Don José A. Cereijo, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hace público: Que para hacer efectivas responsabilidades que adeudan Francisco Caraduge Cancio y otros, y a cuyo pago fueron condenados por virtud de sentencia recaída en pleito que les propuso D. Alberto Cotarelo, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, situadas todas ellas en términos de la Reboqueira, en el Municipio de San Martín de Oscos.

Una finca parte rústica y parte urbana, de 43 áreas 32 centiáreas, de planta baja con siete cuerdas, cocina, horno y seis dependencias. Tasada en 3.000 pesetas.

Otra finca compuesta de urbana y rústica, de 49 áreas y 35 centiáreas. Valorada en 600 pesetas.

Prado regadío, llamado de Espeira, de 18 áreas 70 centiáreas. Tasado en 800 pesetas.

Prado, en parte regadío, llamado de Freitas, de 37 áreas y 18 centiáreas, con varios árboles. Tasada en 2.400 pesetas.

Prado seco, de Pena Porqueira, de 22 áreas y 65 centiáreas. Valorado en 400 pesetas.

Inculto, de Zarro da Piqueira, con 48 robles maderables, y 50 avedules. Tasado en 700 pesetas.

Labrantío y prado, llamado Peza y Pradin da Fonte. Se tasó en 800 pesetas.

Prado labrantío y seco, conocido con los nombres de Prado da Yerba verde y Aquel Cabo, de 30 áreas 64 centiáreas. Valorado en 3.000 pesetas.

Labrantía, llamada Fonte del Prado, de 3 áreas 87 centiáreas. Vale 38 pesetas.

Inculto, llamado el Regueiro, con unos treinta robles y avedules, de 24 áreas. Tasado todo en 180 pesetas.

Robledal, llamado Regueiro dos Amiañados, de 60 áreas de superficie, con unos 55 robles maderables. Habiendo sido tasado en 1.200 pesetas.

Otro robledal, llamado Mal Labrada, de unas 30 áreas, con 40 robles y avedules. Tasado en 350 pesetas.

Prado, llamado da Fonte Santa, regadío de tercera clase, de trece áreas y 42 centiáreas. Tasado en 800 pesetas.

Otro robledal, llamado Da Laguna, de 45 áreas, con 50 robles maderables. Vale 1.000 pesetas.

Prado seco, llamado Da Laguna, de 15 áreas y 21 centiáreas. Vale 400 pesetas.

Labrantío, llamado de Pumarín, de 7 áreas y 12 centiáreas. Fué apreciado en 71 pesetas.

Otro llamado Tallo del Aguelo, de 9 áreas y 30 centiáreas. Tasado en 190 pesetas.

Labrantío, llamado A. Rechave, de 10 áreas y 56 centiáreas. Valorado en 105 pesetas.

Otro de Tallin del Aguelo, de 4 áreas 35 centiáreas. Que se tasó en 48 pesetas.

Zarro de sobre as Sebes, cerrado sobre sí, con algunos robles no maderables, de 65 áreas. Vale 125 pesetas.

Labrantío, llamado Tallin da Veiga de Xestoso, de 8 áreas 68 centiáreas. Tasado en 86 pesetas.

Otro llamado Tallin de acó da Veiga de Xestoso, de 9 áreas y 45 centiáreas. Vale 94 pesetas.

Otro llamado Tallin del Villara del aire ó del Garduño, de 4 áreas 65 centiáreas. Tasado en 47 pesetas.

Labrantía, llamada Leira Longa del Vilar del Forno, de 7 áreas 99 centiáreas. Se valoró en 75 pesetas.

Leira da estivada, de 12 áreas 33 centiáreas. Tasada en 123 pesetas.

Labrantía denominada Media

Leira, de 6 áreas 46 centiáreas. Vale 64 pesetas.

Labrantío, llamado Tallo Longo, de 13 áreas 12 centiáreas. Fué tasado en 131 pesetas.

Otro pastón e inculto, llamado El Avesio, de 27 áreas 24 centiáreas. Valorado en 195 pesetas.

Labrantío y campo comprensivo de los terrenos llamados Partilla, Cobo y Costa, de 31 áreas 83 centiáreas. Vale 340 pesetas.

Otro llamado El Campón, de doce áreas 98 centiáreas. Tasado en 145 pesetas.

Labrantío llamado Fondo del Tallo, de 17 áreas 64 centiáreas. Vale 245 pesetas.

Inculto con robles, llamada Carballeira del Vale da Sela, de 16 áreas, con doce robles maderables. Vale 120 pesetas.

Labrantío, llamado El Villarin, de 8 áreas 78 centiáreas. Vale 25 pesetas.

Otro en donde está situada una era de trilla llamada Cortia del Pico, de 43 áreas 23 centiáreas. Vale 432 pesetas.

Labrantía, llamada Leira da Canela, de 15 áreas 81 centiáreas. Vale 200 pesetas.

Otra llamada Leira de Piorno, de 13 áreas 39 centiáreas. Tasada en 180 pesetas.

Otra denominada El Cantin, de 5 áreas 7 centiáreas. Vale 80 pesetas.

Un castañar, llamado De Entre os Picos, con 3 castaños maderables y unos 30 en total, de una hectárea. Vale 100 pesetas.

Castañar, comprensivo Da Lata Carballíos y Carballeira, con 18 castaños y 13 robles, alguno de los cuales son maderables, de 85 áreas. Fué tasado en 190 pesetas.

Otro das Corradas, con 40 castaños no maderables. Vale 120 pesetas.

Un castañal, llamado Peligo, con 8 castaños, ninguno maderable. Tasado en 10 pesetas.

Soto, llamado Los Milongos, con unos 8 castaños no maderables. Que se tasó en 15 pesetas.

Otro castañal, llamado Veiga de Freitas o molin, con 10 castaños. Vale 35 pesetas.

Otro denominado Souto da Pena Porqueira, con 35 castaños no maderables. Tasado en 230 pesetas.

Otro que llaman Souto das Talladas, de 30 áreas de extensión, con 14 castaños no productibles ni maderables. Vale 15 pesetas.

Un soto de castaños en los montes del pueblo de Labiarón, el cual está proindiviso con la casa de Pico de San Mamed, con treinta árboles recientemente aprovechados para madera, de 60 áreas. Tasado en 75 pesetas.

Importa el valor total de la tasación, diecinueve mil quinientas setenta y nueve pesetas, por cuya cantidad salen a subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Mayo próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de aquélla; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que las fincas se subastarán en conjunto, y que no han sido presentados los títulos de propiedad,

y por lo tanto la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Castropol, a once de Abril de mil novecientos treinta. José A. Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Juzgado de Allande

D. Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal del término de Allande.

Hago saber: Que por providencia de veintiseis del actual en ejecución de sentencia recaída en las diligencias de juicio verbal civil instadas en este Juzgado sobre reclamación de quinientas setenta y cinco pesetas más los intereses vencidos, por D. Leopoldo Rodríguez Peña, vecino de esta villa, contra Manuel Zardain Fernández, de Bustel, en éste término, mayores de edad, casados, acordé sacar a subasta los inmuebles embargados al demandado, que a continuación se expresará, para pago de principal, intereses y costas.

Prado seco, llamado Cana-cierra, en términos de Bustel, de una cabida aproximada a cinco áreas; linda al Norte tierra llamada Ribón, del demandado, Sur camino, Este tierra de Carlos Herías y Oeste huerto de herederos del demandado. Tasada en doscientas pesetas.

Lleira del Río, en los mismos términos del anterior, labradía, de una cabida aproximada a ocho áreas; linda al Norte con más de Carlos Herías, Sur Florentino García, Este y Oeste del Carlos Herías. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tierra llamada Escadavacha, en los dichos términos, de una cabida aproximada a ocho áreas; linda al Norte terreno seco de Florentino García, Sur labor de herederos de Rosalía Rodríguez, Este camino y tierra del demandado y Oeste cerro de Sabino Uría. Tasadas en doscientas pesetas.

Lleira Nova, en los propios términos, de una cabida aproximada a cinco áreas; linda al Norte y Este caminos, Sur camino y finca anterior y Oeste hórreo de Sabino Mesa. Tasada en cuarenta pesetas.

Lleira del Redondo, en los mismos términos, de una cabida aproximada a ocho áreas; linda al Norte cerro de Carlos Herías, Este tierra del mismo y prado del demandado llamado Vialón, Sur y Oeste camino. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Prado llamado Vialón, en los mismos términos, de una cabida aproximada a seis áreas, seco; linda al Norte con la anterior, Sur y Oeste tierra de Carlos Herías y Este prado del mismo. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Tierra, Lleira del Valle, en los propios términos, de una cabida aproximada a seis áreas; linda al Norte y Este con tierra de Florentino García, Sur del demandado y Oeste de Carlos Herías. Tasada en doscientas pesetas.

Tierra Lleira Nova, en los dichos términos, de una cabida

aproximada a seis áreas; linda al Norte seco de Carlos Herías, Sur tierra de Florentino García, Este finca anterior y Oeste tierra del demandado llamada Estaixo. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Eiro de bajo de casa, en los mismos términos, de una cabida aproximada a seis áreas; linda al Norte con seco de Carlos Herías, Sur tierra del mismo, Este camino y Oeste camino y castaño de Carlos Herías. Tasada en cien pesetas.

Tierra Horta da Veiga, labradía, en los propios términos, de una cabida aproximada a cuatro áreas; linda al Norte con tierra de Florentino García, Sur, Este y Oeste caminos. Tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado sito en las Casas Consistoriales de esta villa el día siete de Mayo próximo y doce horas; los que pretendan ser postores consignarán previamente en la mesa del Juzgado por lo menos, el diez por ciento del valor en tasación de los bienes.

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido valor y que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirse por los medios que concede la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Jesús Canto.—P. S. M., Rafael Cabrera.

D. Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal del término de Allande.

Hago saber: Que por providencia de fecha veintiseis del actual, en autos de juicio verbal civil, instado en este Juzgado por D. Leopoldo Rodríguez Peña, vecino de esta villa, contra Manuel Zardain Fernández, de Bustel, en éste término, mayores de edad, casados, y en ejecución de sentencia, acordé sacar a subasta los inmuebles embargados al demandado que a continuación se expresan, para pago de la cantidad reclamada de seiscientos diez pesetas, intereses y costas.

Una casa con un hórreo separado, y cerrado el conjunto sobre el corral con pared, de una superficie el todo aproximada a ciento diez metros cuadrados, compuesto de bajos con las cuadras, piso con dos habitaciones, corredor y cocina, y desván, sita en Bustel, y linda al Norte con casa de Carlos Herías, Sur huerto de verduras del demandado, Este finca a prado y tierra de Carlos Herías, y Oeste camino. Tasada en tres mil pesetas.

Huerto de verduras, llamado de bajo de casa, de una cabida aproximada a dos áreas, con cuatro higueras y un manzano, sito en los términos de Bustel; linda al Norte con la casa antedicha, Sur camino, Este prado del demandado, llamado Canaceiro y Oeste camino. Tasada en cien pesetas.

Los que quieran ser postores acudirán el día siete de Mayo próximo y hora de las once señalado para la subasta, ante este Juzgado,

sito en las Casas Consistoriales de esta villa; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en tasación y previa consignación en la mesa del Juzgado por lo menos del diez por ciento del valor dicho.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y que el rematante podrá suplir esta falta por los medios que concede la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—Jesús Canto.—P. S. M., Rafael Cabrera.

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que don José Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado con doña Elvira Álvarez Heres, empleado y vecino de Oviedo, promovió ante este Juzgado de primera instancia, expediente sobre información de dominio de la finca que así se describe:

«Una casa, sita en la calle del Campillin de esta ciudad, señalada con el número diez y ocho, se compone de piso terreno, principal, segundo, tercero y bohardilla; ocupa ciento cuarenta metros y treinta centímetros cuadrados, con una huerta o jardín que mide ochenta y seis metros; linda por la derecha entrando, con casa y huerta de don Zoilo Herrero, izquierda casa de doña Aquilina Lopez, sucesora de don Santurío Lopaz, y por la espalda con la carretera de Santo Domingo que es la general que desde Castilla se dirige a Gijón y Avilés.

La adquirió por compra a don Ramón Sánchez Villa, don Ramón Sánchez Junco, don Enrique, don Félix, don Wenceslao, doña Amalia, doña Cecilia, don Feliciano, don Víctor, doña María del Rosario y don Eduardo Junco Mendoza, vecinos de Llanes, excepto don Félix, que lo es de Méjico.

Por providencia de hoy, se acordó citar por medio del presente al vendedor don Félix Junco Mendoza, ausente en Méjico, para la información testifical solicitada por el recurrente, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera Instancia, el día veinticinco del corriente, a las diez de la mañana, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo a ocho de Abril de mil novecientos treinta.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

3-3

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a primero de Abril de mil novecientos treinta; el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Celestino Alvarez Pelaez, mayor de edad, casado, Médico-Cirujano, y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Licenciado D. José Buyla, y de la otra, como demandados D.^a Rafaela Ronderos Rodríguez, viuda, y D. Jesús, D. Casiano, D. José y D. Manuel Fernandez Ronderos, mayores de edad, vecinos de Oviedo los tres primeros, y ausentes en ignorado paradero los dos últimos, representados aquellos tres por el Procurador D. Francisco León, y dirigidos por el Letrado D. Carlos de la Torre, y los dos últimos representados por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que desestimando la excepción de falta de acción propuesta por los demandados personados, debo de condenar y condeno a D.^a Rafaela Ronderos Rodríguez, D. Casiano y D. Jesús Fernandez Ronderos, a que una vez que sea firme esta sentencia, paguen a D. Celestino Alvarez Pelaez, la suma de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, absolviéndoles de las demás pretensiones de la demanda.

Igualmente fallo: Que debo de absolver y absolvo a los demandados D. José y D. Manuel Fernandez Ronderos, de la demanda contra ellos formulada en este pleito por D. Celestino Alvarez Pelaez, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menendez Pidal y de Montes.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio L. Planas.—Rubricado

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos treinta.—Por S., Jorge García.

PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Tablillas reglamentarias para carros, según R. D. de 1.^o de Noviembre último, que se pone en vigor en el mes de Abril.

Pedidos: Teléfono 23 39. OVIEDO